

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN)

**2019/3367** *Nombramiento de Tenientes de Alcalde y delegación de competencias en Concejales.*

#### **Anuncio**

D<sup>a</sup>. Raquel Martínez Barroso, Alcaldesa-Presidenta sustituta del Ayuntamiento de Santiago de Calatrava.

#### **Hace saber:**

Que por Resolución de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2019, la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Santiago de Calatrava (Jaén) ha efectuado el nombramiento de Tenientes de Alcalde y la delegación de competencias en Concejales cuyo contenido se transcribe a continuación de forma íntegra:

D<sup>a</sup>. Rocío Zamora Viana, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Santiago de Calatrava (Jaén)

Una vez constituida la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Santiago de Calatrava, en Sesión Constitutiva celebrada en primera convocatoria el día 15 de junio de 2019 a las 11:15 horas, de conformidad con lo regulado en el artículo 195 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y el artículo 37 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE.LL.

Resultando que el artículo 38 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE.LL. dispone que "Dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver sobre los siguientes puntos: d) Conocimiento de la resoluciones del Alcalde en materia de nombramientos de Tenientes de Alcalde, miembros de la Comisión de Gobierno (entiéndase Junta de Gobierno Local), si debe existir, y Presidente de las Comisiones Informativas, así como de las delegaciones que la Alcaldía estime oportuno conferir".

Resultando que tanto el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como el artículo 46 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE.LL. determinan que los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los miembros de la Comisión de gobierno y, donde esta no exista, de entre los Concejales, especificando el segundo precepto mencionado "Los nombramientos y

ceses se harán mediante resolución del Alcalde de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa. En los municipios con Comisión de Gobierno el número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder del número de miembros de aquélla. En aquellos otros en que no exista tal Comisión, el número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder del tercio del número legal de miembros de la Corporación. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Concejales”.

Resultando que en este Ayuntamiento no es preceptiva la constitución de la Junta de Gobierno Local (artículo 20.1.b) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local)

Resultando que la Comisión Especial de Cuentas es de existencia preceptiva y su constitución, composición e integración y funcionamiento se ajusta a lo establecido para las demás Comisiones Informativas (artículo 127.1 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE.LL.) y que el artículo 125.a) del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE.LL. dispone “En el acuerdo de creación de las Comisiones informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas: a) El Alcalde o Presidente de la Corporación es el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno”.

Resultando que el RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE.LL. en el artículo 43 establece que “El Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en los términos previstos en este artículo y en los siguientes”; matizando en el punto tercero, párrafo segundo, de este mismo precepto “Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionar en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros”, fijando el artículo 44 de este mismo cuerpo legal en su punto primero “Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento”, en el punto segundo “La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia y en el municipal, si existiere” y en el punto cuarto “De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas”.

En virtud de las facultades que me otorga la legislación invocada en los Resultandos precedentes, y a tenor de las atribuciones que me confiere el artículo 21.2 y .3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

Resuelvo

Primero.- Nombrar como Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento a las Concejales que a continuación se relacionan y cuyo número no excede del tercio del número legal de miembros de la Corporación y cuyo nombramiento se les ha de notificar personalmente:

- Primera Teniente de Alcalde: D<sup>a</sup>. Raquel Martínez Barroso.
- Segunda Teniente de Alcalde: D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Dolores Aguilera Malpica.

Segundo.- La Presidencia de la Comisión Especial de Cuentas la ostentará esta Alcaldía-Presidencia, no siendo delegada, de conformidad con lo establecido en el artículo 125.a) RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE.LL.

Tercero.- Efectuar las siguientes delegaciones genéricas en favor de los Concejales que se relacionan y por las áreas indicadas:

1. Concejalia de Hacienda y Empleo: D<sup>a</sup>. Raquel Martínez Barroso.
2. Concejalia de Cultura y Juventud: D. Pablo José Ruz Téllez.
3. Concejalia de Igualdad, Bienestar Social y Deporte: D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Dolores Aguilera Malpica.
4. Concejalia de Agricultura y Medio Ambiente: D. José Morales Rufián.

Cuarto.- Designar como representante de este Ayuntamiento en el Consejo Escolar del Colegio Público "Santiago Apóstol" de la localidad a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Dolores Aguilera Malpica.

Quinto.- Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 44.2 y 46.1 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE.LL., en cuanto a dar publicidad de los nombramientos efectuados, mediante inserción de Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos legales establecidos, sin perjuicio de dar cuenta, a su vez, de los mismos en la primera sesión plenaria que se celebre por este Ayuntamiento.

Sexto.- En materia de recursos se estará a lo contemplado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santiago de Calatrava, a 19 de julio de 2019.- La Alcaldesa-Presidenta sustituta, RAQUEL MARTINEZ BARROSO.